

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL PARA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE
LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE.

SANTIAGO, 17 DIC. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1048,

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo N° 66 bis de la Ley N° 16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el D.S. N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que indica; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y Transfiere Bienes Correspondientes; en el D.S. N° 1, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

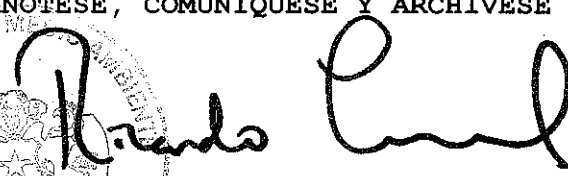
CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente precisa la obligatoriedad para todas las entidades públicas y privadas de establecer y mantener al día un Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas. Asimismo, prescribe la obligación de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, de entregar el Reglamento Especial al inicio de sus laborales a cada contratista y subcontratistas.

RESUELVO:

Apruébese el Reglamento de Seguridad Especial para Contratistas y Subcontratistas de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
Subsecretario del Medio Ambiente

VOZ/COE/PM
Distribución:

- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivos
- Departamento de Compras y Servicios Generales
- Archivo área de Prevención de Riesgos

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDAATTE. A UD.,

REGLAMENTO ESPECIAL

DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

TÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1°. El presente Reglamento Especial regula todas las materias a que se refiere el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el Decreto Supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo para obras, faenas o servicios que indica.

Artículo 2°. Las normas contenidas en este Reglamento Especial tienen por objeto establecer procedimientos y obligaciones que deben cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, a fin de implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (o Sistema de Gestión de la S.S.T.) que proteja la salud y seguridad de todos los trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.

Artículo 3°. Este Reglamento Especial rige a todas las Empresas Contratistas y Subcontratistas que participen en las obras, trabajos o servicios encomendados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en un área cualquiera de sus instalaciones o servicios.

Artículo 4°. Todo el personal de las Empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen trabajos en la Subsecretaría del Medio Ambiente deberán someterse a este Reglamento Especial.

Artículo 5°. Estas disposiciones también deben ser cumplidas por el personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente que participe en los trabajos o servicios encomendados.

Artículo 6°. Para todos los efectos de este Reglamento Especial, se entenderá por:

- a) **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufre una persona a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- b) **Accidente de Trayecto:** Es el accidente de trabajo que ocurre en el trayecto directo, de ida o regreso entre la habitación del trabajador (desde que se sale de ella) y el lugar de trabajo y que produce incapacidad o muerte.
- c) **Enfermedad Profesional:** Es aquella causada de manera directa por el ejercicio o desempeño de la profesión o trabajo que realiza una persona, y que le produce algún grado de incapacidad.

- d) Trabajo en Régimen de Subcontratación:** Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado Contratista o Subcontratista, cuando éste, en razón de un contrato, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para la Subsecretaría del Medio Ambiente, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
- e) Obra o Faena o Servicios:** Se entenderá por obra, faena o servicios propios de su giro, todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que la Subsecretaría del Medio Ambiente desarrolle sus operaciones o actividades, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.
- f) Contratista:** Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato administrativo contrae la obligación de ejecutar, para la Subsecretaría del Medio Ambiente, una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- g) Subcontratista:** Se entenderá por subcontratista a toda persona natural o jurídica que celebre un contrato civil o comercial para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Se entenderá por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores de la obra, faena o servicio.
- i) Día Perdido:** Se entenderá por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no.

TÍTULO SEGUNDO

De los responsables
del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

§ 1. Obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Artículo 7°. La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá velar por la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la aplicación del Reglamento de Seguridad Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas.

Artículo 8°. Dentro de las Bases de Licitación para la realización de obras y/o servicios, que se efectuarán en las

instalaciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente, o de proyectos nuevos a ejecutar, se incluirán los requisitos que deberán cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas en materias de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 9°. Adjudicada la propuesta a la Empresa Contratista, la Sección del Departamento de Servicios Generales de la Subsecretaría del Medio Ambiente entregará a ésta una copia del Reglamento Especial y de las normas y/o procedimientos de seguridad específicos para el trabajo a realizar. Se dejará constancia de la respectiva entrega en formulario especial de recibo (Anexo N° 1 Comprobante de Entrega de Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas) el cual deberá ser firmado por el representante legal de la Empresa Contratista.

Artículo 10°. La Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de Reuniones de Prevención de Riesgos, entre los distintos Empleadores (contratistas y/o subcontratistas) y sus responsables, indicará las "Acciones de Coordinación" de las actividades preventivas que se deben realizar, de acuerdo a sus riesgos e impactos específicos.

La frecuencia de estas reuniones, podrá ser solicitada dependiendo de la evaluación de desempeño de las Empresas Contratistas y Subcontratistas en el área de la Prevención de los Riesgos Laborales.

En estas reuniones se privilegiará tratar entre otros, los siguientes temas referidos a las Empresas Contratista y Subcontratista que prestan servicios a la Subsecretaría del Medio Ambiente:

- a) Análisis y seguimiento de los programas de trabajo.
- b) Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Identificación de peligro y evaluación de riesgos.
- d) Análisis de accidentes e incidentes ocurridos en la obra, faena o servicio.
- e) Análisis de las causas básicas de los accidentes.
- f) Planes de acciones inmediatas y sistemáticas para implementar medidas preventivas y correctivas para controlar o eliminar las causas de los accidentes e incidentes.
- g) Responsables en la ejecución de los planes acciones inmediatas o sistemáticas.
- h) Seguimiento a la implementación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- i) Revisión del cumplimiento de disposiciones legales relativas a prevención de riesgos.
- j) Análisis de los procedimientos y estándares de trabajo.
- k) Calendario de tareas y actividades críticas en la obra o faena, inspecciones, observaciones, orden y aseo, etc.
- l) Otros temas relacionados con la prevención de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente efectuará, cuando lo estime necesario, reuniones de análisis que permitan evaluar el sistema de trabajo con Contratistas y sus Subcontratistas.

Se establecerán también los mecanismos de intercambio de información, a través de informes escritos, comunicaciones orales, y/o vía correo electrónico, incluyendo a los respectivos

Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 de las empresas Contratistas y Subcontratistas.

Para estos efectos, la Subsecretaría del Medio Ambiente definirá las situaciones que ameritan tal coordinación en la obra, faena o servicio. Dentro de tales situaciones, podrán definirse las siguientes: trabajos de soldadura y cualquier otro proceso que involucre llamas o proyección de chispas; trabajos en depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables y/o productos tóxicos; trabajos en altura (andamios, escalas, techos, etc.); trabajos que puedan producir exposición de agentes físicos y/o químicos (ruidos, vibraciones, uso de solventes, etc.); todo trabajo que de acuerdo a sus características sea considerado de alto riesgo para el personal, las instalaciones y el medio ambiente; procedimientos y acciones a seguir, en caso de accidente laboral con consecuencias graves o fatales para el trabajador (de la empresa principal, empresas contratista y/o subcontratista).

Artículo 11°. Con ocasión de las infracciones que cometan las Empresas Contratistas y Subcontratistas, y sus trabajadores, a las disposiciones establecidas en este Reglamento Especial, la Subsecretaría del Medio Ambiente podrá:

- a) Paralizar temporalmente la obra o faena hasta que se eliminen los riesgos detectados.
- b) Hacer efectivo el documento de garantía que resguarda el fiel cumplimiento del contrato celebrado entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Empresa Contratista.
- c) Eliminarlas de los Registros de Contratistas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- d) Paralizar definitivamente de la obra o faena.

Artículo 12°. La Subsecretaría del Medio Ambiente, utilizará los siguientes mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Especial:

- a) Auditorías periódicas.
- b) Inspecciones planeadas.
- c) Informes del Experto en Prevención de Riesgos, Comité Paritario respectivo (si corresponde) en la obra o faena, la Sección de Departamento de Servicios Generales de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- d) Cualquier otro mecanismo que la Subsecretaría del Medio Ambiente, estime conveniente para acreditar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 13°. Durante la ejecución de la obra o realización del servicio por la Empresa Contratista, el Departamento de Servicios Generales de la Subsecretaría del Medio Ambiente y el Experto en Prevención de Riesgos, efectuarán acciones que permitan verificar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos de Prevención de Riesgos que la obra o el trabajo específico requiera. En esta etapa, la unidad a cargo de la supervisión podrá solicitar la asesoría técnica del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.

Artículo 14°. Las observaciones que surjan de las auditorías, visitas, inspecciones, etc., a la Empresa Contratista o Subcontratista, quedarán registradas en un informe escrito y en

el Libro de Inspecciones de obra o de faenas u otro registro similar. Estas observaciones deberán estar en conocimiento de quién o quiénes son los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 15°. Al finalizar la obra o cese de servicio, el Experto en Prevención de Riesgos, verificará si el Contratista ha cumplido con las exigencias técnicas, de seguridad y medio ambiente durante todo el trabajo, dejando registro de su nivel de cumplimiento en la Sección de Departamento de Servicios Generales de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

§ 2. Obligaciones de las Empresas Contratistas y Subcontratistas.

Artículo 16°. Las Empresas Contratistas y Subcontratistas son responsables del control de los riesgos asociados a las obras y/o servicios que ejecuten en la Subsecretaría del Medio Ambiente. De esta forma, el control de los riesgos e impactos debe estar considerado en la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados.

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas están obligadas a conocer y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 20.123, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; el Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; y el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Artículo 17°. El Contratista junto con entregar todos los antecedentes solicitados por la posible adjudicación de la obra, trabajo y/o servicios a realizar en la Subsecretaría del Medio Ambiente, deberán proporcionar los siguientes documentos:

- a) Formulario F30 "Solicitud de certificado de antecedentes laborales y previsionales", y
- b) Formulario F30-1 "Solicitud para certificar cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación), declaración jurada.

Artículo 18°. Una vez que el contratista se haya adjudicado la propuesta de la obra, trabajo y/o servicios, deberá hacer recepción del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, en forma escrita y firmar comprobante de recibo (Anexo N° 1 llamado Comprobante de Entrega de Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas) por parte del representante de la empresa contratista.

Artículo 19°. Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicios, es responsabilidad del Empleador (contratista o subcontratista) prohibir a sus trabajadores lo siguiente:

- a) Asistir al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- b) En el trabajo, en todas las obras y/o faenas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consumir bebidas alcohólicas y /o drogas.
- c) Ingerir alimentos o bebidas en lugares no autorizados.
- d) Fumar al interior de las instalaciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- e) Ingresar a las áreas de trabajo sin sus elementos o equipos de protección personal correspondientes.
- f) Realizar trabajos o actividades en faenas, no autorizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- g) Reemplazar sin autorización de la Subsecretaría del Medio Ambiente a otro trabajador en actividades y trabajos para las cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
- h) Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos u otros, sin estar autorizado previamente por su Jefe Directo.
- i) Trabajar y/o intervenir instalaciones energizadas.
- j) Conducir vehículos o maquinarias al interior de la Empresa, sin poseer la licencia vigente, o sin la clase adecuada al vehículo o maquinaria.
- k) Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas propias o de la Empresa Principal, que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado, le falte alguna protección o que no se encuentren debidamente señalizadas).
- l) Operar o manejar equipos sin haber sido previamente instruido, calificado y autorizado por su empleador directo, expresamente para ello.
- m) Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.
- n) Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas.
- o) Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
- p) Subir al techo de edificios o realizar trabajos en altura, sin la autorización escrita por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- q) Trabajar en altura sin considerar procedimientos seguros para hacerlo y sin contar con equipos auxiliares de seguridad tales como: cuerda de vida, arnés, u otros elementos que eviten y/o amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
- r) Ingresar a estanques, contenedores o depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables, productos tóxicos, o falta de aire respirable, sin equipos adecuados.
- s) Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores y/o sin la autorización del supervisor de la Subsecretaría del Medio Ambiente a cargo de la instalación.
- t) Resistirse a participar en los simulacros programados o no por la Subsecretaría del Medio Ambiente para hacer frente a una emergencia.
- u) Resistirse a evacuar el lugar de trabajo ante la instrucción de hacerlo frente a una emergencia detectada.
- v) Negarse a colaborar en la investigación de un accidente o esconder información sobre condiciones peligrosas que puedan ocasionar un accidente.

- w) Suscribir directamente contratos entre Contratistas y Subcontratistas, sin previa autorización de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- x) No Informar a la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre condiciones que impliquen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.

Artículo 20°. Antes de iniciar los trabajos, las Empresas Contratistas y Subcontratistas, deberán remitir a la Sección de Departamento de Servicios Generales de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente los siguientes antecedentes:

- a) Matriz de riesgos acorde con el trabajo que realizarán.
- b) Procedimientos de trabajo seguro para las actividades que realizarán.
- c) Procedimiento de ocurrencia de accidentes.
- d) Programa de trabajo en prevención de riesgos.
- e) El registro de entrega de los elementos de protección personal de cada trabajador.
- f) Antes de iniciar los trabajos se deberá realizar una reunión entre el o los Expertos en Prevención de Riesgos de la empresa contratista y el Experto en Prevención de Riesgos asignado de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Artículo 21°. Toda Empresa Contratista o Subcontratista tiene la obligación de informar a la Subsecretaría del Medio Ambiente cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.

El Contratista deberá investigar e informar al Experto en Prevención de Riesgos de la Subsecretaría del Medio Ambiente asignado a la obra o servicio de todos los accidentes e incidentes que ocurran con daño a las personas.

La Empresa Contratista y/o Subcontratista tiene la obligación de denunciar a su propio organismo administrador, el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) en un plazo de 24 horas. La Investigación de los accidentes se efectuará en formulario propio de la Empresa la información indicada y deberá estar disponible para su revisión por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Artículo 22°. Toda Empresa Contratista y Subcontratista tiene la obligación de identificar e informar a la Subsecretaría del Medio Ambiente, de los peligros que generan sus actividades y aquellos del lugar donde las realizará y consecuentemente, adoptar las medidas de Prevención que correspondan destinadas a controlar los Riesgos de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales que deriven de la ejecución de los trabajos que se realicen. Las medidas de control se establecerán a través de Programas de Prevención de Riesgos o Análisis de Seguridad en el Trabajo AST, según corresponda.

Artículo 23°. Toda Empresa Contratista y Subcontratista debe cumplir con las normas y procedimientos indicados en este Reglamento y otras emanadas por el Experto en Prevención de

Riesgos asignado por la Subsecretaría del Medio Ambiente o supervisor que designe.

Artículo 24°. Previo a la iniciación del trabajo, la Empresa Contratista deberá obtener la aprobación del AST, por parte de la Unidad o Sección de la Subsecretaría del Medio Ambiente a cargo de las obras, trabajos y/o servicios, que revisará en terreno que todas las medidas descritas en el AST, se estén cumpliendo.

Artículo 25°. Toda Empresa Contratista deberá instruir al inicio de cada faena o servicio y permanentemente durante el desarrollo de la obra, a todo su personal y al del Subcontratista, acerca de los riesgos e impactos ambientales potenciales que presenta su propio trabajo y/o aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan en las instalaciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Artículo 26°. Las Empresas Contratistas deberán mantener, según corresponda un Programa de Prevención de Riesgos y/o Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) permanente para los trabajos que se ejecuten, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Artículo 27°. Las Empresas Contratistas que realizan trabajos y/o servicios con duración superior a un mes o en forma permanente, antes de iniciar los trabajos deberán confeccionar un "Programa de Prevención de Riesgos" e informar mensualmente al Experto en Prevención de Riesgos asignado por la Subsecretaría del Medio Ambiente de los avances de todas las actividades del Programa, en formulario de Control de Cumplimiento, que la Empresa estime ajustado a las necesidades y sea convenido con la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Artículo 28°. En caso de incumplimientos, la Empresa deberá indicar un detalle de éstos e incluir las medidas comprometidas para subsanar las deficiencias.

Artículo 29°. Las Empresas Contratistas que realizan trabajos y/o servicios con duración inferior a un mes, antes de iniciar los trabajos deberán completar el Registro de Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST),

En este formulario se indicarán los peligros de la actividad, lugar donde se realizan y las medidas para el control de los riesgos.

Artículo 30°. La Empresa Contratista deberá mantener disponibles, todos los antecedentes que demuestren la aplicación de las medidas de control de riesgos, incluidas en cada AST.

Artículo 31°. La Empresa Contratista deberá entregar a la Subsecretaría del Medio Ambiente, un Informe mensual con la evaluación de las actividades de Prevención de Riesgos realizadas y los resultados estadísticos obtenidos durante el período en que prestó servicios (Tasa de Siniestralidad por incapacidades temporales, Tasa de Accidentalidad), los cuales servirán como antecedentes para las futuras adjudicaciones a propuestas que llame la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TÍTULO TERCERO

De los accidentes de Trabajo.

Artículo 32°. Cada Empresa Contratista y Subcontratista, es decir, cada empleador directo, tiene la obligación de informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, de la ocurrencia de accidentes de trabajos graves o fatales que hayan afectado a sus trabajadores dependientes.

Además, en caso de accidentes del trabajo graves o fatales, el empleador tendrá la obligación de suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo competente, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas. Esta verificación deberá quedar establecida por escrito.

Artículo 33°. Se entenderá por Accidente del Trabajo Grave cualquier accidente del trabajo que:

- a) Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- b) Obligue a realizar maniobras de rescate (trabajador impedido de valerse por sí mismo), u
- c) Obligue a la evacuación de los trabajadores, u Ocurra por caída de altura, de más de 1.80 mts., o
- d) Provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- e) Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
- f) Requiera la hospitalización del trabajador.

Artículo 35°. Se entenderá por Faena Afectada, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y por el cual de no adoptar la empresa contratista y/o subcontratista medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Artículo 36°. Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de cada Empresa Contratista y Subcontratista, que sea empleador directo, de denunciar a través del formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 al cual se encuentra asociado, todo infortunio laboral que afecte a sus trabajadores dependientes.

TÍTULO CUARTO

Del Registro Actualizado de Antecedentes.

Artículo 37°. La Subsecretaría del Medio Ambiente, para efectos de planificar y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, mantendrá en la faena, obra o servicio y por el tiempo que éstos se extiendan, un Registro Actualizado de Antecedentes, en papel y/o soporte digital, que incluya lo siguiente:

- a) Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución;
- b) Copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios;
- c) De las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios: RUT y Nombre o Razón Social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 al cual pertenece; nombre del encargado de los trabajos o tareas, cuando corresponda; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa;

TÍTULO QUINTO

Del Historial de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la empresa en la faena, trabajo o servicio.

Artículo 38°. La Subsecretaría del Medio Ambiente podrá solicitar información de la siniestralidad laboral a las empresas contratistas o subcontratistas, en especial:

- a) Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios;
- b) Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744 y por el o los Experto en Prevención de Riesgos del o los contratistas o subcontratistas.
- c) Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.

Artículo 39°. Este Registro estará disponible en la obra, faena o servicios, para cuando sea requerido, por el personal del Medio Ambiente autorizado y/o por el personal autorizado de las entidades fiscalizadoras.

TÍTULO SEXTO

Del Comité Paritario.

Artículo 40°. Las Empresas Contratistas y Subcontratistas deberán conformar un Comité Paritario de Higiene y Seguridad si corresponde, debiendo otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité, y cumplir con los acuerdos y adoptar las medidas de prevención que les indique el Comité Paritario de Faena.

Artículo 41°. El Comité Paritario deberá entregar a la Subsecretaría del Medio Ambiente registro de su constitución, conformación y funcionamiento (actas de elecciones, acta de constitución, actas de reuniones mensuales).

Además, deberá realizar una invitación al Experto en Prevención de Riesgos asignado por la Subsecretaría del Medio Ambiente a las reuniones ordinarias.

TÍTULO SÉPTIMO
Normas y Procedimientos.

Artículo 42°. Tanto la Subsecretaría del Medio Ambiente como las Empresas Contratistas y Subcontratistas deberán proceder según lo indicado en las siguientes Normas y Procedimientos de Seguridad que se detallan a continuación, estas serán entregadas conforme al tipo de trabajo que se realice.

- a) Código del Trabajo.
- b) Ley N° 20.123, que regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.
- c) Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sus Reglamentos y Decretos complementarios.
- d) Decreto Supremo N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- e) Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que reglamenta sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- f) Decreto Supremo N° 54, de 1969, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- g) Decreto Supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- i) Otras disposiciones legales relativas a prevención de riesgos, que sean aplicables a las actividades de la Empresa Contratista y Subcontratista.

Artículo 43°. Los procedimientos de seguridad que se detallan a continuación serán entregados por cada Contratista y Subcontratista, conforme al tipo de trabajo que se realicen:

- a) Trabajos en Altura física y/o geográfica.
- b) Combustibles y gases Comprimidos.
- c) Grúas.
- d) Sustancias Peligrosas.
- e) Gestión de Residuos.
- f) Trabajos con Andamios.
- g) Trabajos de Soldadura.
- h) Señalización.
- i) Orden y Aseo.
- j) Prevención de Incendios.
- k) Mantenimiento de Áreas Verdes.
- l) Normas de Seguridad en Casinos.
- m) Normas de seguridad para trabajos con alta y mediana tensión.
- n) Otros (atingentes a los riesgos e impactos ambientales de la Empresa). Estos y otros procedimientos deberán ser elaborados por la Empresa Contratista y/o Subcontratista, y presentados previo a la iniciación del trabajo a la unidad o sección de la

Subsecretaria del Ministerio de Medio Ambiente a cargo de las obras, trabajos y/o servicios para su revisión y autorización.

Artículo 44°. La distribución de este Reglamento Especial se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar del Reglamento Especial de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista previo al inicio de sus labores o servicios, dejando registro escrito de esta entrega (Anexo N° 1 llamado Comprobante de Entrega de Reglamento Especial de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas).
- b) Una copia del referido Reglamento Especial de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas deberá mantenerse en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda. Este Reglamento deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.

ANEXO N° 1

**ENTREGA DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD ESPECIAL
PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas entregado por la Subsecretaria del Ministerio de Medio Ambiente y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE:
REPRESENTANTES:
CARGO:
FECHA DE ENTREGA:
FIRMA:

ENTREGADO POR:
CARGO:
FIRMA: